

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, memorial del abogado de la parte actora solicitando un requerimiento. Sírvase proveer.

Palmira V, 26 de julio de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
AUTO SUSTANCIACION No.894
RADICACIÓN No. 2019-00238-00

En virtud del informe secretarial que antecede, según el cual, el apoderado de la parte actora solicita, con base en el auto No.796 de 13 de julio de 2023 que informó la inexistencia de depósitos judiciales a su orden, requerir a la pagaduría de Colpensiones para que explique las razones por las cuales no ha aplicado la medida de embargo comunicada mediante oficio No.2903 de cinco (05) de julio de 2019.

Al respecto, esta judicatura insta respetuosamente al peticionario ATENERSE a la providencia No.1063 de 31 de agosto de 2022 (estado No. 104 de 13 de septiembre de 2022), ya que en la mencionada actuación, el pagador de COLPENSIONES dio respuesta al mismo requerimiento asegurando que no ha recibido en su correspondencia para aplicar el embargo **el oficio No.2903 de cinco (05) de julio de 2019**, y solicita que éste sea remitido con su constancia de radicación o remisión para proceder a aplicar el embargo.

Así las cosas, y como quiera que el aludido oficio fue retirado del expediente físico el 22 de julio de 2019 por la parte actora, esta judicatura insta respetuosamente al peticionario para que tramite la citada comunicación y allegue la debida constancia de su radicación en la pagaduría de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de requerir al Pagador de COLPENSIONES por lo antes anotado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ff055b074db9530ff66ba6a70d2ff24b5ef71330fc8829ce720ec15b3bb9e2**

Documento generado en 31/07/2023 01:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>